

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Sancionan con fuerza de

LEY

FONDO NACIONAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD EN LA ADOLESCENCIA

ARTÍCULO 1º.- Creación. Créase el FONDO NACIONAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD EN LA ADOLESCENCIA, con la finalidad de crear y/o fortalecer políticas públicas de prevención y asistencia destinadas al abordaje integral de la conflictividad en la adolescencia de las Provincias, municipios y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, en conformidad con la Ley N° 26.061 y demás leyes e instrumentos internacionales sobre la materia.

ARTÍCULO 2º.- Acciones. Los recursos deberán ser utilizados exclusivamente para la creación y/o fortalecimiento institucional de:

- a) Programas de prevención de las violencias y gestión de la conflictividad;
- b) Programas de abordaje integral de adolescentes en conflicto con la Ley, diferenciados entre punibles y no punibles;
- c) Programas de infraestructura destinada a espacios de alojamiento, educativos, artísticos, recreativos, culturales y deportivos para adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

ARTÍCULO 3º.- Modificaciones impositivas. Duplíquense las alícuotas del "Impuesto específico sobre la realización de apuestas" y del "Impuesto indirecto sobre apuestas on-line" dispuestas por los Capítulos I y II del Título III de la ley 27.346 de "Impuesto a las Ganancias".

ARTÍCULO 4º.- Composición. El FONDO NACIONAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD EN LA ADOLESCENCIA será financiado con:

- a) La recaudación adicional por duplicación del impuesto a las ganancias sobre apuestas y apuestas online, dispuesta en el Artículo 3 de la presente;
- b) La recaudación adicional de impuestos internos por las modificaciones a la alícuota del tabaco, dispuesta por el Capítulo I, Título VIII de la Ley 27.742 de "Bases y Puntos de Partida para la Libertad de los Argentinos";
- c) El producido de aportes, donaciones, subsidios y contribuciones que efectúen personas físicas o jurídicas, estatales o privadas, y todos los recursos que pudiere aportar el Estado nacional.

Los recursos asignados están exentos del pago de impuestos o tasas nacionales.

Vencido el año fiscal, el importe depositado en cuenta pasará automáticamente al próximo período.

ARTÍCULO 5º.- Distribución de los recursos entre las Provincias y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: La distribución de los recursos del FONDO NACIONAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD EN LA ADOLESCENCIA se realizará de manera automática entre las provincias que adhieran a la presente, de acuerdo a la densidad poblacional de adolescentes de cada provincia y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en conformidad a lo establecido en el art. 25 del Código Civil y Comercial de la Nación, y en base al último CENSO NACIONAL. Para acceder a los recursos del FONDO NACIONAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD EN LA ADOLESCENCIA las provincias y el gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a) Destinar los recursos de este fondo exclusivamente a las acciones/políticas enunciadas en el artículo 2 de la presente ley;
- b) En ningún caso las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, podrán sustituir recursos de sus presupuestos por los provenientes del FONDO NACIONAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD

EN LA ADOLESCENCIA;

- c) Las Provincias que expresen su adhesión al FONDO, deberán establecer un régimen específico de distribución automática del cincuenta por ciento (50%) de los fondos recibidos a los municipios.

ARTÍCULO 6° .- Transferencia de recursos a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: El BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA debe transferir a las Provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires los recursos que ingresen al FONDO NACIONAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD EN LA ADOLESCENCIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 4° de manera semestral.

ARTÍCULO 7°.- Control de la ejecución de los recursos: La ejecución de los recursos del FONDO NACIONAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD EN LA ADOLESCENCIA queda sujeta a los sistemas de control nacionales, provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y municipales.

ARTÍCULO 8°.- Informes de seguimiento y ejecución de los recursos: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 7°, las jurisdicciones que resulten destinatarias del FONDO NACIONAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD EN LA ADOLESCENCIA deberán presentar un informe anual en el que den cuenta del destino de los recursos recibidos y de los resultados obtenidos a la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 9.- Autoridad de aplicación: Designase a la Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia de la Nación como autoridad de aplicación de la presente ley o quien lo reemplace en su futuro.

ARTÍCULO 10.- Incorpórese como inciso w) del artículo 44 de la ley 26.061, el siguiente texto:

w) Supervisar y controlar la implementación y ejecución del FONDO NACIONAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD EN LA ADOLESCENCIA que realicen las provincias adheridas.

ARTÍCULO 11.- Adhesión: Invítase a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 12.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Matías Molle
Paula Penacca
Florencia Carignano
Gabriela Estevez
Luciana Potenza
Eugenia Alianiello
Victoria Tolosa Paz
Itai Hagman

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de Ley que tiene por objeto la creación, a través de una Ley, del “FONDO NACIONAL PARA EL ABORDAJE INTEGRAL DE LA GESTIÓN DE LA CONFLICTIVIDAD EN LA ADOLESCENCIA”, con la finalidad de crear y/o fortalecer políticas públicas de prevención y asistencia destinadas al abordaje integral de la conflictividad en adolescentes.

De acuerdo a las estadísticas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Ministerio Público de la provincia de Buenos Aires, entre otros organismos, los delitos cometidos por adolescentes muestran una leve –pero sostenida– baja a lo largo de los últimos años. Esta realidad debería emplazarnos a pensar y buscar soluciones al problema de la conflictividad en adolescentes que sean previas al proceso de administración de la justicia, y donde los objetivos estén directamente relacionados con la profundización de la tendencia que las estadísticas mencionadas han puesto en evidencia.

En este sentido, entendemos que resulta primordial fortalecer las capacidades estatales de los gobiernos subnacionales a fin de poder dotar de herramientas que permitan trabajar integralmente la problemática, privilegiando el eje de promoción y prevención de las violencias, pasando por la asistencia integral y la reparación de las consecuencias que los actos violentos generan.

Si bien es cierto que la conflictividad en una sociedad es multicausal y, por ende, no existe una relación directa y excluyente entre un factor en particular y la violencia, cierto es también que las condiciones objetivas de existencia son fundamentales al momento de analizar el fenómeno. Por esto es que no podemos desatender el contexto en que enviamos un proyecto de Ley de estas características. Sobre todo si tenemos en

cuenta que en nuestro país, conforme un reciente estudio de Unicef, más de un millón y medio de niños y adolescentes se van a dormir sin cenar¹.

De la misma manera que podemos relacionar la tendencia en las estadísticas que dan cuenta de una baja en la participación de adolescentes en delitos con una serie de políticas públicas enfocadas en la promoción y protección de los niños, niñas y adolescentes, tanto de manera directa como indirecta, podemos aventurar que un contexto de retirada del Estado, desmejoramiento de las condiciones de vida, cierre de Programas y áreas específicas, disminución del presupuesto destinado a esas políticas públicas, va a producir no sólo que esa leve baja en la participación de adolescentes en delitos se detenga, sino que termine por invertirse.

Por esa razón es que este proyecto pone como autoridad de aplicación a la Secretaría de Niñez, Familia y Adolescencia de la Nación e incluye y la conmina a supervisar y controlar el Fondo en la Ley N° 26.061, de Protección Integral de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. Esto permitirá no solo cumplir con las misiones otorgadas en el articulado, sino también continuar y profundizar el recorrido que se ha venido desarrollando en el Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia.

La posibilidad de contar con el Consejo Federal va a permitir un verdadero enfoque integral a partir de la planificación y puesta en marcha de distintas políticas públicas relacionadas con el tema, entendiendo que las provincias y los municipios cuentan con programas específicos que han tenido muy buenos resultados, y sirven como experiencias para poder adaptar a otros territorios, teniendo en cuenta las realidades y contextos diversos que tenemos en nuestro país, pero sin perder de vista la visión global, tan necesaria en estos temas.

¹ <https://www.pagina12.com.ar/759903-un-millon-de-ninos-se-va-a-dormir-sin-cenar-en-argentina> y <https://www.lanacion.com.ar/sociedad/la-peor-cara-de-la-crisis-cada-noche-un-millon-de-chicos-se-van-a-dormir-sin-cenar-ni-d13082024/>

La creación de este Fondo Nacional prevé que aquellas provincias que adhieran puedan contar con esta asignación de recursos específicos, destinados exclusivamente a programas de:

- a) Prevención de las violencias y gestión de la conflictividad,
- b) Programas de abordaje integral de adolescentes en conflicto con la Ley (diferenciados entre punibles y no punibles) y,
- c) Programas de infraestructura de espacios de alojamiento, educativos, artísticos, recreativos, culturales y deportivos para adolescentes en conflicto con la Ley Penal.

De esta manera se busca contar con políticas integrales y equipos integrados por profesionales especializados en la temática, con un trabajo coordinado, multiagencial e interdisciplinario, con el objetivo de favorecer, prevenir y gestionar la conflictividad en los adolescentes.

En relación al criterio propuesto de distribución del FONDO en las provincias, municipios y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y teniendo en cuenta que debemos fomentar que la asignación de recursos sea prudente, equilibrada, correlativa y coherente con las necesidades reales de cada jurisdicción, proponemos una adecuación entre los recursos y las tasas de adolescentes que habitan cada territorio, en base a los datos del último Censo Nacional (Indec).

En el mismo sentido, consideramos que no resulta pertinente la distribución por Coparticipación Federal de Impuestos. A éste respecto, y de mayor gravedad aún, es lo que sucede en la mayoría de los municipios, donde los recursos propios no permiten afrontar los gastos que implican la implementación de estas políticas y, sin embargo, los mismos se ven obligados a destinar recursos cotidianamente.

Si bien este Fondo Nacional está orientado específicamente a las áreas ejecutivas del Estado, queremos destacar la importancia que reviste la ampliación de este tipo de partidas para el abordaje de la problemática en otras agencias del Estado, particularmente, en el sistema de administración de justicia.

Esta modificación en las condiciones estructurales que producen y reproducen la violencia requiere de ingentes esfuerzos sostenidos en el tiempo y con un alcance federal. La capacidad para actuar contra esta problemática es posible cuando existe la voluntad política para promover y resguardar el acceso a derechos de los adolescentes.

En virtud de lo expuesto, solicitamos a nuestros pares que nos acompañen con su voto para la sanción de esta iniciativa.

Matías Molle
Paula Penacca
Florencia Carignano
Gabriela Estevez
Luciana Potenza
Eugenia Alianiello
Victoria Tolosa Paz
Itai Hagman